



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

## ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MPH/CM

Huanta, 23 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA  
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la XIV Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de Julio de 2021, el **Dictamen N° 002-2021-MPH/CM/CCT**, de la Comisión de Cultura y Turismo; **la Opinión Legal N°164-2021-MPH/OAJ/WJA**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el **Informe N° 052 - 2021-MPH/GDEYGA/DTCA/DBVM/.**, de la División de Turismo, Cultura y Artesanía de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huanta sobre, **Aprobar la Ordenanza Municipal que Declara el 15 de Setiembre como el Día de la Canción Huantina**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el Capítulo XIV del Título de la Constitución Política del Estado establece en el **Artículo 194°**, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tiene **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Consejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al **numeral 4) del Artículo 200°** de nuestra carta magna;

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el **Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que los gobiernos locales tienen potestad en promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana; así como, (...) 19. Promover actividades culturales diversas;

Que, el **Artículo 2° de la Constitución Política del Perú 1993**, estipula los derechos fundamentales de la persona tales como ;(...)8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicio el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, en el **Artículo 1° de La Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, en su numeral 2) estipula que los Bienes Inmateriales, son aquellos que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación tales como las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera grupal o unitaria y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, en el **Artículo 2° de La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003** liderada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Que, en el **Artículo 4° de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la las Expresiones Culturales 2005**, define a la diversidad cultural como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Que, **la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas**, El **Artículo 1°** de esta Ley señala que el Estado respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad y propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Que, **la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas**, En el **artículo 2°** estipula que "las comunidades campesinas están conformadas por familias ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, los cuales se expresan en la propiedad y trabajo comunal y la ayuda mutua", entre otros, expresando el derecho que tiene la población campesina a su identidad cultural.

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes áreas adscriptas y ser promotores del desarrollo de una área geográfica determinada ;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 9º, Inciso 8)** y el **Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL 15 DE SETIEMBRE COMO EL DIA DE LA CANCION HUANTINA EN LA PROVINCIA DE HUANTA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que declara el **15 de setiembre como el día de la Canción Huantina en la Provincia de Huanta**, en honor a la fecha de fundación del Centro Musical Amauta, que fue el elenco musical más exitoso de la Provincia de Huanta, cuna de grandes músicos y ejemplo a seguir para los grupos venideros posterior a ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias, Direcciones y Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la secretaria general, la publicación del texto de la presente, ordenanza en el diario de mayor circulación, conforme lo dispone el Artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Organice de Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, publiquen la presente Ordenanza en la página web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Huanta.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. WALTER MARIANO ARCE VILLAR  
ALCALDE(a)